CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **21 de febrero de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario que se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Pedro Pablo Rios Quintero**
Demandado	**Colpensiones**
Radicación n.°	**76 001 31 05 016 2019 00504 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 267

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó al expediente el certificado de tiempos públicos emitido por el Ministerio de Defensa Nacional (Archivo 05 E.D.) y que Colpensiones allegó la historia laboral tradicional y actualizada del demandante (Archivo 06 E.D.), el Juzgado procederá a glosar los documentos allegados para que obren y consten dentro del expediente.

Conforme lo anterior encuentra procedente el Despacho convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

Finalmente, conforme al poder otorgado visible en el archivo 08 del E.D., se reconoce derecho de postulación a la abogada Sandra Milena Parra Bernal portadora de la Tarjeta Profesional 200.423

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de la parte Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente los documentos allegados por parte del demandante y de Colpensiones visibles en el Archivo 05 y 06 del E.D.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **3.30 PM** del **02 DE MARZO DE 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y la SS y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y emás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEXTO: EXHORTAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SÉPTIMO: EXHORTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con 1 día de antelación.

OCTAVO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada Sandra Milena Parra Bernal portadora de la Tarjeta Profesional 200.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[2], para fungir como mandataria de la parte Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

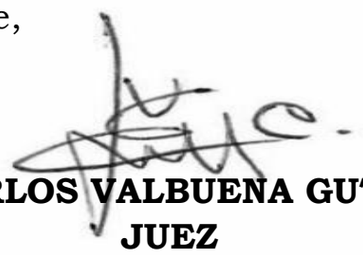

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

[2] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria